

63/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Francisco Ramos Ramos, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ramos Ramos contra la resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de noviembre de 1988, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 30 de abril de 1988, sobre fijación de la cuantía de la pensión del recurrente como mutua lista del Montepío de los Funcionarios de la Organización Sindical, una vez que éste se integró en el Fondo Especial de la MUFACE; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**19657** *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada en grado de apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3092/1989, promovido por don Juan Luis Castro Somoza.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en grado de apelación, con fecha 8 de febrero de 1991, en el recurso de apelación número 3092/1989, en el que son partes, de una, como apelante don Juan Luis Castro Somoza, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 20 de septiembre de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Juan Luis Castro Somoza contra la sentencia dictada el 20 de septiembre de 1989, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 18.820 seguido por el cauce de la Ley 62/1978 quedando así firme la expresada sentencia.

No se hace expresa imposición de las costas de esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**19658** *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.961, promovido por don Eladio Cendán González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 31 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 317.961 en el que son partes, de una, como demandante don Eladio Cendán González, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de junio de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Cendán González contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de junio de 1988 y 18 de mayo de 1989, sobre incompatibilidad de actividades; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**19659** *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 996/1990, promovido por doña Ester Cebrían Serrano.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 2 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1990 en el que son partes, de una, como demandante doña Ester Cebrían Serrano, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de abril de 1990, sobre coeficiente aplicable al cálculo de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (Enseñanza Primaria).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.—Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de sus pensiones complementarias de viudedad y jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico, en cuanto se refieren a dicha recurrente.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-

ción, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministerio para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**19660** *RESOLUCION de 23 de julio de 1991, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da cumplimiento a la Orden de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso número 636/1986, promovido por don Fernando Lozano de la Iglesia.*

Para dar cumplimiento a la Orden de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 636/1986, promovido por don Fernando Lozano de la Iglesia, y de acuerdo con el artículo 1.º 5, del Real Decreto 1275/1990, de 25 de octubre, esta Dirección General, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, resuelve:

Primero.—Revocar el nombramiento de funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado de don Fernando Lozano de la Iglesia con el número de Registro de Personal 0523487968.

Segundo.—Nombrar a don Fernando Lozano de la Iglesia, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Seguridad Social, con número de Registro de Personal 0523487968-1622, para continuar prestando servicios en el Ministerio de Economía y Hacienda, y en el destino que actualmente desempeña en la Intervención General de la Administración del Estado, Intervención Delegada en el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Madrid, 23 de julio de 1991.—La Directora general, María Teresa Mogin Barquin.

## MINISTERIO DE CULTURA

**19661** *REAL DECRETO 1192/1991, de 26 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Basilica Tardorromana», situado en Ceuta.*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, en 24 de octubre de 1989, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento denominado «Basilica Tardorromana», en Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del citado expediente, que se ha llevado a efecto según lo determinado en la citada Ley 16/1985 y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.º, 2, y 14, 2, de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Basilica Tardorromana», situado en Ceuta.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la comprendida en una superficie aproximada de 1.950 metros cuadrados, quedando delimitada de la forma siguiente:

Desde el vértice SO de la parcela número 7 del Plan Especial de Reforma Interior de la Gran Vía de Ceuta, en línea recta de 44 metros coincidente con una calle nueva y con la alineación interior al patio de manzana de la parcela número 21, hasta el vértice NO de la misma.

Partiendo de dicho vértice, en línea recta de 42 metros que atraviesa el patio de manzana, continúa por el lindero de las parcelas números 10 y 9 y termina en su confluencia con la galería de servicio del aparcamiento subterráneo de la gran vía.

Desde la mencionada confluencia, en línea de 43,20 metros situada a 20 metros de la fachada sur de la parcela número 6, hasta la conexión de la galería de servicio con la prolongación del vértice NE de la parcela número 8.

Arrancando del punto dicho, en línea recta de 47,50 metros que discurre por el lindero oriental de la parcela número 8 y la alineación interior al patio de la manzana de la número 7, hasta su unión con la parcela número 22 y la nueva calle.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORDI SOLE TURA

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

**19662** *ACUERDO de 28 de marzo de 1991, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Ermita de Nuestra Señora de la Asunción», en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico, este Consejo de Gobierno,

### ACUERDA:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), con la categoría de Monumento, a favor de la ermita de Nuestra Señora de la Asunción, en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pesaguero que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación delimitando la zona afectada.

La ermita de Nuestra Señora de la Asunción es un edificio de una sola nave, de modestas dimensiones, perteneciente al Románico Rural. A pesar de las modificaciones y añadidos sufridos a través del tiempo, conserva de sus orígenes, entre otros elementos, la espadana, canecillos y la puerta de acceso.

### Delimitación del entorno

La ermita de Nuestra Señora de la Asunción está ubicada en el lugar conocido como el Collado de Andilejas. El entorno a proteger comprende un círculo de 75 metros de radio, con el centro en la ermita.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.